

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
NUMERO SUELTO 0,50 centimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SISENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión gestora la venta en pública subasta y por el sistema de pujas a la llana, de dos hembras y un macho de la raza porcina, «Gran Negro y York», que a causa de su excesivo engorde, se hallan inútiles para la reproducción, se hace saber que el acto se verificará el día 18 del actual, a las doce, en la vaquería provincial, sita en La Cadellada.

Si las proposiciones fueren inferiores a las cantidades en que las reses están valoradas, no se hará la adjudicación de ellas.

El adjudicatario o los adjudicatarios deberán hacerse cargo de los animales en el término de tres días, previo el importe en la Depositaria de Fondos provinciales de las cantidades en que les fueron cedidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen concurrir a la subasta.

Oviedo, 10 de Julio de 1931.—
P. A. de la C. G.—El Presidente, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en el anuncio publicado con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y servicios municipales, sin que se hubiera formulado reclamación alguna, contra la subasta acordada celebrar para la contratación de las obras de construcción de la carretera provincial de Los Campos a Trasona, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 8 de Agosto próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime convenientes para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera de Los Campos a Trasona».

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declarar la remuneración mínima que percibirán por jornada los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas por el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y demás disposiciones aclaratorias.

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes ambas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, en-

tre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo último, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones sobre el contrato de trabajo, así como cuanto dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta es de 2.859,13 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de 57.182,69 pesetas, y la definitiva será de pesetas 5.718,26.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo reglamentario de ocho meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El proyecto del camino de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, Negociado de Fomento, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de

ser extendidas con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día . . . , lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de ensanche de la carretera de Los Campos a Trasona, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de . . . (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta y conforme a lo dispuesto en el repetido Reglamento de 2 de Julio de 1924

Oviedo, 9 de Julio de 1931.—
P. A. de la C. G. P.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sesión del día 26 de Mayo de 1931

Presidencia del Sr. D. Ramón
González Peña

Abierta la sesión a las once y treinta, bajo la presidencia del señor González Peña, Presidente, y con asistencia de los señores Alvarez Buylla, García Fernández y González Fernández, y del Oficial Mayor de la Diputación, en funciones de Secretario de la misma don Rafael Clavaguera Pascual, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistas la cuenta de gastos invertidos en materiales y demás en la conservación de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes importante 570 pesetas; la relación de jornales invertidos en los meses de Marzo y Abril, en la conservación de las carreteras provinciales de Siejo a Alevia, y Lugo de Llanera a Cayés, importantes 3.076,25 pesetas, y la relación de jornales y materiales invertidos en la conservación de las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal, Tapia a la Roda, Meredo a Samagán, San Miguel de la Barrera a Lugones, Francea a los Cándanos, Siejo a Alevia, Valdesoto a Bimenes y Los Campos a Trubia, importante 4.118,86 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de

pagos, para que se hagan efectivas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de las carreteras provinciales figura en las Resultas del vigente presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Abril último, por el servicio de maquinaria en la reparación y conservación de los caminos vecinales, importante 614,55 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Abril último, por el servicio de maquinaria en las carreteras provinciales, importante 1.598,15 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Marzo último, por el servicio de automóviles y maquinaria, importante 3.025,80 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de 50.000 pesetas consignadas en el Capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director, de los gastos originados por igual servicio en el mes de Abril último, importante 2.811,85 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Abril último, por obras en el Almacén Garage de aquella Sección, importante 328 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de 4.000 pesetas consignadas en el párrafo 9.º del Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto.

Vista la certificación que remite el Ingeniero de Montes, Asesor de esta Diputación, de las obras de plantación de arbolado y cierre, ejecutadas durante los meses de Marzo, Abril y parte de Mayo del corriente año, por el contratista D. Juan de Gangoiti e Izaguirre, en la Sierra de Fito, importante 7.956,49 pesetas; se acordó, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a

la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando se le autorice para adquirir por administración una mesa de escritorio, un armario, un sillón y varias sillas para el despacho del Jefe Clínico de alienadas y tabla necesaria para construir en la carpintería del Establecimiento cuatro mesas para el comedor de alienados, por coste aproximado de 750 pesetas; se acordó, conceder la autorización que se interesa, que se abone el importe de la adquisición con cargo al Capítulo I, artículo 2.º del presupuesto especial del Establecimiento, debiendo intervenir la compra los Diputados Visitadores del mismo, cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Con iguales formalidades se acordó, autorizar al Sr. Director del Hospital provincial, para adquirir diez camas sista a Puente, por un total de 800 pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial de aquél Establecimiento.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, manifestando que la Casa Hijos de Simeón García y Compañía, de esta capital, efectuó el suministro de telas que le fueron adjudicadas en la correspondiente subasta, habiendo cumplido su compromiso sin que le alcance responsabilidad alguna; se acordó devolverle la fianza que al efecto tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales, previo el pago de los derechos reales de cancelación de la misma, importe de los anuncios en los periódicos oficiales y cuantos gastos deban pesar legalmente sobre dicha fianza.

Vista la instancia de D. Avelino Gonzalez, vecino de esta capital, manifestando ser propietario de la mitad de un hórreo y su solar, enclavado en los terrenos de la Casa de Caridad de San Lázaro, y proponiendo se adquiriera por esta Diputación en la cantidad de 300 pesetas, reservándose la facultad de retirar los materiales del hórreo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aceptar la propuesta suscrita por D. Andrés Avelino Gonzalez, adquiriendo la mitad del hórreo y solar expresado en la mencionada cantidad, que se abonará con cargo a la economía obtenida en la subasta de las obras de construcción de la Capilla y Casa del Cappelán; y que dicha adquisición se formalice por escritura pública, siendo los gastos que esta ocasión, así como el importe del impuesto de derechos reales e inscripción en el Registro de la Propiedad, satisfechos con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 11 del vigente presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, importante 1.200 pesetas, por uniformes hechos a los porteros y otros empleados de dicho Establecimiento; se acordó, pasarla a

informe de los Visitadores de los Establecimientos de Beneficencia.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929, por D. Honorio García Alvarez, Médico, vecino de Gijón.

Igualmente se acordó estimar las reclamaciones que interponen contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, D. Francisco Lobeto y Lobo y D. Aquilino Hurlé Alvarez, Médicos, vecinos de Gijón.

Vista una instancia de D. Luis Menéndez Morán, Médico, vecino de Gijón, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, se acordó clasificarle en la tarifa 1.ª, clase 10.ª.

Se acordó aprobar la liquidación que remite el Alcalde de Avilés, de la recaudación en su período voluntario, del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929, y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación en el período voluntario del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930, remiten los Alcaldes de Luarca y Muros del Nalón; se acordó aprobarlas, declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos y que ingresen los expresados Ayuntamientos las cantidades que resulten a favor de esta Diputación, en la Caja provincial.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Enero último, por el arbitrio sobre vinos, licores, sal y cerveza, y la cuenta de los gastos por todos conceptos habidos, en los diferentes puntos de recaudación; los estados de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; un estado comparativo con la recaudación obtenida en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de la labor realizada; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarla a la Ordenación de pagos para que por el mencionado Administrador general, se ingresen en la Depositaria de Fondos provinciales 19.655,65 pesetas, para completar con las cantidades ingresadas a cuenta la suma de 326.474,71 pesetas a que asciende el importe de la recaudación líquida; y para que a favor del mismo Administrador se expidan los siguientes libramientos: uno por 0,25 pesetas que ingresó de más, con cargo a la recaudación de Colombres Unquera; otro por 666,50 pesetas, para satisfacer los jornales de los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.582,50 pesetas, para los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.563,20 pesetas, para los de los veintidós Vigilantes; otro por 7.787,80 pese-

tas, para los de los sesenta y cuatro Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por pesetas 2.055,65, para el pago de los gastos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes en comisión.

De conformidad con la Comisión de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el actual mes de Mayo:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos	0 38
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 54
Idem de paja de 6 id	0 48
Idem de yerba de 12 id	1 15
Litro de petróleo	0 75
Kilogramo de carbón vegetal	0 25
Quintal métrico de leña	3 00
Kilogramo de carne	3 25
Litro de vino	0 75
Quintal métrico de maíz	44 00
Idem id., de centeno	38 00

Habiendo cesado en el cargo de Diputado provincial D. Arsenio Fraile, que representaba a la Diputación en el Tribunal formado para la provisión de una plaza de Jefe Clínico del Hospital provincial, se acordó nombrar con tal representación, al Jefe Clínico de la Beneficencia provincial D. Julián Clavería y Gonzalo.

(Concluirá)

Anuncio previo.

Acordado por esta Corporación, en sesión de 7 de Julio corriente, sacar a subasta el suministro de ropas de vestuario y cama, con destino al Hospital provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 20.610 pesetas, se pone en conocimiento del público, que durante el plazo de cinco días pueden hacerse las reclamaciones que se estime pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas en su caso las formuladas, se procederá al anuncio y celebración de la subasta referida.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 113 de Julio de 1931.—P. A. de la C. G. P., el Presidente A., Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de las Industrias del Vestido y del Tocado de Oviedo

Luis Hevia Alvarez, Secretario del Comité Paritario de las Industrias del Vestido y del Tocado, de Oviedo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Pleno de este Comité el día veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y uno, se aprobaron, para el ramo de Zapatería, las siguientes Bases de trabajo:

Artículo 1.º Las presentes Bases de trabajo obligan a todos los talleres de zapatería establecidos en la provincia.

Base primera

Clasificación del personal

Artículo 2.º Los obreros al servicio de la Industria de Zapatería, quedan clasificados en las categorías siguientes:

(a) Oficial de primera.—Lo es el que empleando material de primera clase trabaja en obra nueva, cosida, de señora o caballero.

(b) Oficial de segunda.—El que empleando material ordinario trabaja en obra nueva, de señora o caballero o realiza toda clase de composturas.

(c) Oficial de tercera.—El que empleando material de badana, cartón y suela inferior, trabaja en la obra nueva de señora o de niño, bien sea clavado, bien cosido de dentro a fuera.

Son también oficiales de tercera, los que ponen toda clase de medias suelas y los operarios zapateros.

(d) Aprendiz adelantado.—El que trabaja en toda clase de cosidos, exceptuando los empalmillados.

(e) Aprendiz.—El que con este carácter está colocado en un taller.

(f) Guarnecedora de primera.—La que prepare y cosa a máquina toda clase de cortes de pieles finas.

(g) Guarnecedora de segunda.—La que prepare y cosa a máquina toda clase de cortes de pieles ordinarias o solo prepare cortes en pieles finas.

(h) Aprendiz.—La que con este carácter esté colocada en un taller.

Base segunda

Salarios

Artículo 3.º El patrono podrá contratar con cada uno de sus operarios la forma de remuneración de los servicios, bien fijando un salario, bien pagando al operario un determinado precio por cada clase de operación que aquél realice.

Artículo 4.º Cuando se siga el primer sistema, los salarios mínimos que percibirán los obreros son los siguientes:

Oficial de primera, 12'00 pesetas.

Idem de segunda, 10'00 pesetas.

Idem de tercera, 7'75 pesetas.

Aprendiz adelantado, 3'50 pesetas.

Aprendiz, 1'00 peseta.

Guarnecedora de primera, 6'00 pesetas.

Idem de segunda, 4'00 pesetas.

Aprendiz, 1'00 peseta.

Artículo 5.º Cuando el sistema de trabajo concertado con el obrero sea el de destajo, el precio mínimo que el patrono abonará por cada operación, será el siguiente:

Obra de caballero

Un par rodado, con dos suelas, 22'00 pesetas.

Un par con dos suelas, sin rodado, 21'50 pesetas.

Un par corriente con entre-suelas, 20'50 pesetas.

Unos pisos enteros punteados, 12'00 pesetas.

Unos pisos sin cercos, punteados, 10'00 pesetas.

Unas palas punteadas, 11'50 pesetas.

Unas palas clavadas, 9'00 pesetas.

Unas suelas enteras y punteadas, 7'00 pesetas.

Unas suelas cosidas por detrás, 5,50 idem.

Medias suelas punteadas, 4,50 idem.

Medias suelas cosidas por detrás, 3,50 idem.

Medias suelas cosidas de dentro a fuera, 3,75 idem.

Medias suelas clavadas, 3 idem.

Con empalme y cosido, aumento de 1,50 idem.

Obra de señora.

Un par, punteado, 18,50 pesetas.

Un par, con tacón de madera, 18 idem.

Un par con tacón de Luis XV, 20 idem.

Un par con tacón cubano, 19 idem.

Un par con tacón francés (suela), 18 idem.

Unas palas punteadas, 10,50 id.

Unas palas rebatidas, 10 idem.

Unas palas cosidas de dentro a fuera, 8 idem.

Unos pisos enteros punteados, 9 idem.

Unos pisos empalmillados, 9 id.

Unas suelas cosidas de dentro a fuera, 5 idem.

Unas suelas con frentes pegados, 6 idem.

Unos tacones suela Luis XV, 5 idem.

Un par tacones madera, 3 idem.

Medias suelas punteadas, 4 idem.

Medias suelas cosidas de dentro a fuera, 2,75 idem.

Medias suelas clavadas, 2,25 id.

Con empalme y cosido, aumento de 1 idem.

Obra de cadete (números 33 a 37).

Unos pisos enteros, empalmillados y punteados, 10 idem.

Unos pisos cosidos por detrás, 8 idem.

Unas suelas enteras punteadas, 6 idem.

Unas suelas cosidas por detrás, 5 idem.

Medias suelas punteadas, 4 idem.

Medias suelas cosidas por detrás, 3,50 idem.

Medias suelas cosidas de dentro a fuera, 3,50 idem.

Medias suelas clavadas, 2,50 id.

Obra de niño (números 24 a 33).

Medias suelas punteadas, 2,25 idem.

Medias suelas cosidas por detrás, 2 idem.

Medias suelas cosidas de dentro a fuera, 2 idem.

Tapas.

Unas tapas cuero, caballero, 1 idem.

Unas tapas con caña de goma, caballero, 1,50 idem.

Unas tapas señora, 0,65 idem.

Colocar tacones de goma, 1 id.

Artículo 6.º Las horas extraordinarias serán abonadas con aumento del veinticinco por ciento sobre el jornal; en el sistema a destajo, el obrero percibirá por cada hora extraordinaria un aumento de cincuenta céntimos.

Artículo 7.º Tanto la remuneración por salario como la resultante en el sistema a destajo, será satisfecha al obrero los sábados de cada semana, al término de la

labor; de ser festivo el sábado, se abonará el viernes.

Base tercera.—Jornada.

Artículo 8.º La jornada de trabajo será la legal de ocho horas, distribuidas del modo siguiente: de primero de Octubre a treinta de Abril, de nueve a trece y de catorce a dieciocho; el resto del año de ocho a doce y de trece a diecisiete.

Artículo 9.º Las horas extraordinarias que concede la Ley no podrán consumirse de modo que en un día se trabajen más de dos por cada uno de los obreros.

A este efecto, el Comité llevará un libro registro donde se anotarán las horas que se trabajen fuera de jornada, quedando obligados todos los patronos a comunicar a este organismo paritario, en el mismo día o en el siguiente, las horas extraordinarias que pretenden consumir o hayan usado, si el conocimiento se da en el día siguiente, expresando con toda claridad el nombre del obrero, así como cuando han de comenzar a emplearse.

La falta de esta comunicación, comprobándose que se trabajó fuera de jornada, dará lugar a sanción.

Mientras se trabajen horas extraordinarias, el taller permanecerá con las puertas cerradas.

Artículo 10. Siendo esta industria de las no exceptuadas por la Ley del descanso dominical, rige éste en sus propios términos.

Artículo 11. A los efectos de esta Base tercera, los obreros autónomos, que trabajen por su propia cuenta, sin tener personal profesional a su servicio, serán considerados como patronos, afectándoles idénticas obligaciones que a éstos.

Base cuarta:

De la admisión y despido.

Artículo 12. Ningún patrono admitirá obreros forasteros cuando existan parados en la localidad, siempre que entre éstos los haya de la categoría que el patrono necesite.

Artículo 13. Para el trabajo en horas extraordinarias podrán utilizar los talleres a sus propios obreros, siempre que sea por un período menor de una semana.

Artículo 14. Ningún patrono podrá admitir en su taller a un obrero, mientras haya suspendido alguno de los que anteriormente prestaban servicio. Si lo hace, se entenderá que el obrero ha sido despedido.

Artículo 15. El despido, tanto por el patrono, como por el obrero fijo, será avisado con ocho días de antelación, de no hacerlo así, procederá por ambas partes indemnización de una semana de salario, a no resultar causa justificada del despido, con arreglo a las prescripciones del Código del Trabajo.

Artículo 16. Todo obrero que entre en un taller tendrá la consideración de eventual hasta tanto que pasen tres meses, a partir de esta fecha, será fijo.

Cuando el obrero tenga la consideración de eventual, el despido, por ambas partes, será anunciado

con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 17. Se entiende que no existe despido y si suspensión, cuando así lo manifieste el patrono y resulte comprobada la falta de obra.

Disposiciones generales.

Artículo 18. Los patronos quedan obligados a dar a sus operarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles y sociales, entendiéndose que el tiempo que les ocupe lo trabajarán en días anteriores o posteriores, siempre que no se rebase la jornada legal de cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 19. Todo obrero empleado en un taller, tiene derecho a que el patrono le conceda ocho días de vacaciones cada año, debiendo pedirla el operario con antelación de una semana.

Artículo 20. Queda terminantemente prohibido que, bajo ningún pretexto, puedan los operarios llevar la obra del taller a su domicilio, ni recibirla para trabajar por cuenta propia. La infracción de este precepto será castigada en forma adecuada.

Artículo 21. Son de cuenta del obrero las herramientas.

Artículo 22. En todos los talleres, existirá a disposición de los operarios un botiquín en el que habrá los más indispensables desinfectantes.

Artículo 23. Los locales destinados a estancia y trabajo de los operarios, guardarán las reglas generales de sanidad.

Artículo 24. En todos los talleres y en sitio visible, se colocará un ejemplar de las presentes Bases de Trabajo.

Artículo adicional.—Duración de estas Bases.

Las presentes bases de trabajo para el ramo de la Zapatería, tendrán una duración de un año a contar de ser puestas en vigor. Si tres meses antes de su término no se denuncian por alguna de las representaciones que constituyen el Comité, se entenderán prorrogadas por un año, y así sucesivamente.

Concuerda con el acta original, a que en caso necesario me remito y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, a 25 de Junio de 1931.—El Secretario, Luis Hevia.—Visto bueno, El Presidente, Adolfo S. de Movellán.

Contra las presentes bases de trabajo, pueden los elementos interesados interponer recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión en un plazo de 20 días hábiles a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entregando los recursos en este Comité, el cual los cursará a la Superioridad. Artículo 49 del Real decreto ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido y disposiciones transitorias del mismo.—El Secretario, Luis Hevia.—V.º B.º, El Presidente, Adolfo S. de Movellán.

R al núm. 1769

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 12 de Junio próximo pasado, aprobar el presupuesto, relación de propietarios y cuotas a satisfacer, a los efectos de la contribución especial por la ejecución de las obras proyectadas sobre prolongación de abastecimiento de aguas hasta la Plazoleta de San Sebastián, en la parroquia de Navarro, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días puedan examinar los interesados dichos documentos en la Secretaría municipal, donde se hallan expuestos, pudiendo también durante el mismo plazo y siete días más, formular las reclamaciones que estimen procedentes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto municipal.

Avilés, 1.º de Julio de 1931.—El Alcalde, Arias.

R. al núm. 1.782

Alcaldía de Gijón

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento y ampliación de crédito, por importe de 29 201,60 pesetas, para atender al pago de cantidades correspondientes a Capítulos del Presupuesto cuyas partidas están agotadas unas, y a punto de agotarse otras, con cargo al superavit resultante de la liquidación del Presupuesto referido del año 1930, por existir remanente bastante para ello, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el que pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Consistoriales de Gijón, a 4 de Julio de 1931.—El Alcalde, Isidoro del Rio.

R. al núm. 1.802

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de Junio último, acordó aprobar las bases para abrir un concurso al objeto de adquirir lubricantes y accesorios con destino a los automóviles municipales, que especifica el Sr. Ingeniero municipal.

Lo que se hace público por término de cinco días, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrán efecto alguno.

Oviedo, 9 de Julio de 1931.—El Alcalde, Bonifacio Martín,

R. al núm. 1.805

D. Luis Laredo Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión cele-

brada el día ocho de Mayo último, acordó hacer una transferencia por suplemento de crédito y por valor de 30.000 pesetas, del Capítulo XIII del presupuesto de gastos al Capítulo XI, para reforzar la consignación existente en el concepto «Para conservación de caminos y puentes económicos», reduciendo los conceptos de algunas consignaciones del Capítulo XIII, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 303 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que en el término de quince días se puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 9 de Julio de 1931.—Laredo.

Alcaldía de Mieres

Don José Ramón Parrado Suárez, segundo Teniente de Alcalde en funciones, del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 20 de Junio último, acordó la ejecución, mediante las formalidades de subasta, de las obras de construcción de un edificio, con destino a Escuelas, en el pueblo de Vegadotos, de este concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 65.757,34.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, se hace público para conocimiento general, pudiendo presentarse, dentro del plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Mieres, 6 de Julio de 1931.—José Parrado.

R. al núm. 1.801

Alcaldía de Tapia de Casariego

Anuncio

Formado por la Junta de Reparimiento general de utilidades, correspondiente a este concejo y año actual, de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, pueden los contribuyentes formular contra el expresado documento, las reclamaciones que estimen legales.

Tapia de Casariego, 6 de Julio de 1931.—El Alcalde Presidente, José Fernandez.

R. al núm. 1.791

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Por acuerdo de la Corporación y hasta nuevo aviso, queda sin

efecto la subasta anunciada para la ampliación y reforma de la Casa Consistorial.

Grado, 7 de Julio de 1931.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 1.794

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto éstos autos incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Fernando González Granda, mayor de edad, casado y vecino de Lorian, representado por el Procurador don Isaac Galcerán, y defendido por el Abogado D. José Fernández Hevia, y de la otra, como demandado D. Angel Cabal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de La Agañosa, representado por los extrados del Juzgado, por su rebeldía y el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Fernando González Granda, para que disfrutando de los beneficios que a los de su clase concede el art. catorce de la Ley procesal, litigue con D. Angel Cabal, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste pongo y firmo el presente en Oviedo, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro

R. al núm. 1.808

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia propuestos por D. Hermenegildo Rubio Marcos mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, contra D. Mariano Sanchez, de iguales circunstancias y vecindad, sobre pago de seiscientos sesenta pesetas cuarenta céntimos, se embargaron al demandado para responder de dicha cantidad y costas y se sacan a pública subasta los efectos siguientes, tasados por el perito en las cantidades que a continuación se expresan:

Un aparador de madera con cuerpo central, con cajón y puertas con dos vitrinas a los lados con espejo ovalado y en la parte superior del mueble un espejo

rectangular, con piedra de mármol, 125 pesetas.

Una mesa de comedor de cuatro patas, que tiene una bola en la parte superior cuadrada y alas extensibles, 75 idem.

Un trinchero de un solo cuerpo con dos cajones y dos vitrinas con dos espejos ovalados y un espejo rectangular en la parte superior, con piedra de mármol, 100 idem.

Seis sillas con asiento de muelles forrado de gutapecha y respaldo ovalado con el mismo forro, 60 idem.

Un armario de nogal con luna grande de moderno estilo, 100 idem.

Un paraguero, también de nogal, con luna ovalada, 50 idem.

Una butaca forrada de terciopelo, 20 idem.

Total 530 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de los corrientes, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número 7, primero, y para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del importe de la tasación, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, hallándose los muebles embargados en poder del demandado don Mariano Sanchez, que vive en la calle de la Independencia, número 45, piso tercero de esta Capital.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Oviedo, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Luis Gonzalez Valdés

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA CARRAL, Marcelino, hijo de Teodoro y de Celedonia, natural de Lugarín, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'541 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, núm. 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Astorga, ante el Juez instructor D. Juan Hernandez Redondo, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de infantería núm. 36 de guarnición en Astorga.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños